



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León.—Circular.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—Anuncio de subasta.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución Territorial de la provincia de León.—Circular.

Idem Idem.—Repartimiento para el año de 1934.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada, participarlo a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir en el país, y en el que no podrá permanecer más de quince días, si no ha elevado una solicitud y obtenido de la Autoridad comunal respectiva un certificado de inscripción del registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación de seis en seis meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministro de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la Tarjeta de Identidad prevista en el artículo 5.º

Art. 2.º Las disposiciones del artículo anterior no se aplican a los turistas ni a las personas que vengán al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Art. 3.º Tanto el certificado de inscripción como las prórrogas a que se refiere el artículo primero, están sujetos a un derecho de timbre de treinta francos.

Art. 5.º Están exentos del pago de este derecho los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica, y las personas de origen ruso y armenio que se en-

cuentren en las condiciones requeridas para beneficiar de las disposiciones del acuerdo pluralateral firmado en Ginebra el 12 de Mayo de 1926 y que se hallen disfrutando de una beca en un establecimiento de instrucción.

Art. 5.º La Tarjeta de Identidad a que se refiere el artículo primero, es de un modelo especial adoptado por el Ministerio del Interior, y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros según el decreto de 6 de Febrero de 1919.

Art. 6.º La Tarjeta de Identidad, al tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y, a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido equivale el permiso de residencia por un período de dos años.

Art. 7.º La Tarjeta de Identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos: Este derecho se aplicará sobre todas las Tarjetas de identidad, aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Art. 8.º Quedan exoneradas del pago de los derechos a que se refiere el artículo 7.º, las Tarjetas de Identidad expedidas a los indigentes.

Art. 9.º Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado, conforme a los artículos 3.º y

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general, en oficio de 30 de Septiembre último, me envía copia de las principales disposiciones del Decreto-Ley que a continuación se inserta.

Copia del Decreto-Ley relativo a los requisitos que necesitan los extranjeros para residir en Bélgica.

Artículo 1.º El extranjero que penetre en el reino para residir en él

7.º, las Administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Art. 13. En el caso de que a un extranjero se le obligue por orden de las Autoridades a abandonar el país, se le retirará la Tarjeta de Identidad, y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Art. 15. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones:

1) Los miembros de las Misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el Jefe de Misión.

2) Los Agentes consulares y los Cancilleres de carrera de los Consulados, que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autorizado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta misma cláusula a la esposa de aquéllos.

El Ministerio de Negocios Extranjeros expedirá gratuitamente a dichas personas las Tarjetas de Identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Art. 18. Los extranjeros residentes en el reino, inscritos en los respectivos registros, quedan obligados en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la Tarjeta de Identidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919 y a proveerse del nuevo documento de identidad adoptado al efecto, y por el que abonarán la cantidad de 83 francos belgas, debiendo renovar dicho documento todos los años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 6 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Salvador Etcheverría Brañas

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 28 de Septiembre último, se publica el anuncio para la provisión por con-

curso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Ronda, provincia de Málaga.

Por tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 23 del actual.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 2 de Octubre de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Diputación provincial de León

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia, cumpliendo lo acordado por la Comisión gestora en sesión celebrada el día 28 de Agosto último, acordó señalar el día 27 de Octubre, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de reparación del camino vecinal de La Losilla a Palazuelo de Boñar, bajo el tipo de diez mil seiscientos treinta y siete pesetas con setenta y seis céntimos que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario, que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a quinientas treinta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos, equivalentes al cinco por ciento del precio tipo y al diez por ciento del precio de adjudicación la fianza definitiva. El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de ha-

Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 30 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Mariano Miaja.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en, número del día de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la pro-

ber constituido en la Caja general de posición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente

se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor

a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1933 a 1934 aprobado por Orden de 11 de Septiembre de 1933

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de CAZA que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del «Boletín Oficial» del 22 de Septiembre de 1933:

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	APROVECHAMIENTOS	Duración del arriendo Años	Tasación Pesetas	FECHA Y HORA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones Pesetas
						Mes	Día	Hora	
133	Cabrillanes.....	Piedrafita.....	»	5	20	Octubre....	20	9	2 20
137	Idem.....	Idem.....	»	5	35	Idem.....	20	10	3 85
103	Cuadros.....	Valsemana.....	»	10	100	Idem.....	20	16	11 00
476	Puebla de Lillo.....	Cofiñal.....	»	10	30	Idem.....	20	9	3 30
479	Idem.....	Camposolillo.....	»	5	50	Idem.....	20	15	5 50
481	Idem.....	Cofiñal.....	»	10	50	Idem.....	20	10	5 50
483	Idem.....	Idem.....	»	10	50	Idem.....	20	11	5 50
565	Vegamián.....	Campillo.....	»	5	50	Idem.....	20	16	5 50
594	Cebanico.....	Mondreganes.....	»	10	100	Idem.....	20	9	11 00
698	La Robla.....	Naredo.....	»	5	25	Idem.....	20	10	2 75
723	Rodiezmo.....	Millaró.....	»	10	100	Idem.....	20	10	11 00
750	Valdelugeros.....	Tolibia de Arriba.....	»	10	100	Idem.....	20	10	11 00

En el caso de no quedar adjudicadas algunas de las subastas comprendidas en el presente anuncio, se celebrarán por segunda vez a los ocho días de las fechas expresadas, en los sitios y horas indicados, rigiendo también los tipos de tasación señalados para las primeras subastas.

León, 2 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Repartimiento general del cupo de Contribución Territorial para el ejercicio de 1934.

Aprobado por Orden Ministerial de 11 de Agosto último el repartimiento para el próximo año de 1934, correspondiendo a esta provincia 4.161.260,46 pesetas por cupo para el Tesoro; 665.801,54 pesetas por recargo del 16 por 100, hacen un total de

contribución de 4.827.062 pesetas, resultando al 19,224.285, que con el recargo del 16 por 100 da un coeficiente al 22,300.174; y con el objeto de que por los Ayuntamientos y Juntas Periciales se proceda inmediatamente a la confección de los respectivos Repartimientos individuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y R. O. de 22 de Octubre de 1926 y Circular de la Dirección general de Propiedades y Territorial de 23 de Agosto último, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Repartimientos se ajustarán al modelo oficial número 3, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Junio del año 1927 (al que se le ha aumentado una casilla más para consignar en la misma el 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo adicional por ley de 11 de Marzo de 1932), consignándose en la cabeza de los repartimientos el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento y por separado, lo que corresponde por cupo, por recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo, el tanto por ciento de fallidos, éste sobre el

total líquido imponible, y el 10 por 100 por recargo adicional sobre la cuota del Tesoro sin recargo del 16 por 100. En el cuerpo del documento se consignan todos los contribuyentes separados por pueblos y dentro de éstos, por orden alfabético y en la columna respectiva, les serán asignada la riqueza que separadamente por Rústica y Pecuaría los corresponda, la cual será totalizada y consignada en la respectiva columna del modelo número 3; es decir, que si la riqueza total es de 100 pesetas, por ejemplo, se multiplicará el coeficiente por dicha riqueza, y la cantidad que resulte se consignará en la columna del coeficiente; así sucesivamente para cada contribuyente, sin que sea necesario especificar o separar lo que corresponde por cupo y por el 16 por 100 para atenciones de la enseñanza, teniendo en cuenta en su formación las alteraciones aprobadas por esta Administración en los Apéndices, en reclamaciones resueltas y comunicadas al Ayuntamiento respectivo y a las comunicadas por la Administración. Si hubiese partidas fallidas se colocarán éstas una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente en su columna respectiva, sumándose ésta con la cantidad consignada en la columna anterior (o de coeficiente), y el total de estas dos columnas se refleja en la columna que dice «suman las cantidades repartidas»; en la columna que se ha aumentado al modelo número 3, se consignará el 10 por 100 por recargo transitorio, y también proporcionalmente a cada contribuyente, y se sumará ésta con la columna que dice «suman las cantidades repartidas» y se totalizan en la columna que dice «cantidad total con que han de tributar los contribuyentes, si no hubiera bonificaciones por errores en repartos anteriores.

2.^a Los Ayuntamientos de la provincia que tuvieren altas en la riqueza, en virtud de la ley de 4 de Marzo de 1932, tienen que figurar en el repartimiento y a cada contribuyente lo que le corresponda, cuya relación se remitió en el mes de Agosto del año 1932 a los Ayuntamientos; la cantidad que figura en las relaciones que anteriormente se citan, o

sea la diferencia en más de riqueza que dejó de incluirse en cupo para el año 1933, y como también algunos Ayuntamientos que tuvieren alta por la ley de 4 de Marzo, han tenido alta por la ley de 29 de Noviembre de 1932, éstas también las consignarán en el repartimiento, como lo mismo harán los Ayuntamientos que solamente han tenido alta por la ley de 29 de Noviembre, aprobadas por la Administración.

3.^a Una vez formado dicho repartimiento, se hará la copia y lista cobratoria correspondiente, ajustándose ésta al modelo número 7, haciéndose en ella el cuarteo correspondiente.

Dichos documentos se reintegrarán el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego o fracción, incluyendo las carpetas, la copia y lista cobratoria, con timbres móviles de 0,25 pesetas, en igual forma que el original y las certificaciones cada una con timbre de 0,25 pesetas.

4.^a Los expresados repartimientos han de estar formados antes del día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, cuya exposición se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniendo al original y copia certificación de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, deberán ser resueltas antes del día 15 de Noviembre del año actual, en cuya fecha, unidas éstas a los repartos se remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, y si transcurriese dicho plazo (fecha 15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas periciales hubiesen cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas en los artículos 81 y 100 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

5.^a Con los expresados documentos se acompañará estado de las fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando la procedencia de las mismas, y de las fincas exentas del pago de la contribución territorial temporal o perpetuamente, o certificación negativa si no las hubiere.

6.^a Todos estos documentos han

de venir clara y limpiamente presentadas, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de las Juntas Periciales los Repartimientos, y por los señores Alcalde y Secretario, las listas cobratorias de cada Ayuntamiento, sellándose sus hojas con el sello del Ayuntamiento.

7.^a Las cuotas se clasificarán en anuales las que no excedan de 10 pesetas; en semestrales las mayores de 10 pesetas y menores de 20 pesetas, y trimestrales las de 20 pesetas en adelante, debiéndose resumir con entera exactitud el número de contribuyentes y cuotas, conforme al estado gradual de la escala resumen, que al final del reparto se consigna, e importe de cuotas, teniendo muy en cuenta que las sumas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto, siendo el total igual al coeficiente, o sea que no han de incluir en este estado las cantidades por partidas fallidas ni el 10 por 100 recargo transitorio por Ley 11 de Marzo de 1933.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas, como preceptúan los artículos 81 y 100 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con la que quedan conminados los contraventores y morosos, sin perjuicio de enviar comisionados plantones que pasen a los Ayuntamientos a confeccionarlos y recogerlos por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales, con las dietas y gastos reglamentarios, y exigirles, además, las responsabilidades correspondientes por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de la actividad y celo de los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y de los miembros que forman las Juntas Periciales el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, para no verme en el caso de imponer las sanciones anteriormente expuestas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas si en la aplicación de las instrucciones encuentran alguna duda.

León, 2 de Octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Félix Díez Canseco.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de León

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1934

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL-RIQUEZA RÚSTICA y PECUARIA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1934 entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general, a saber: 21.645.855 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22'300.170 por 100, da una contribución de 4.827.062 pesetas, o sean 4.161.260,46 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19,224,285 por 100, y pesetas 665.801,54 por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; más 416.126,05 pesetas por recargo adicional por Ley de 11 de Marzo de 1932:

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Rústica y colonia		4 Pecuaria	5 TOTAL	6 Total contribución, 22.300,170 por 100 Cuota y recargo 16 %		7 Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas y demás conceptos del artículo 84		8 SUMA		9 Por el 10 por 100 recargo transitorio Ley 11 Marzo 1932		10 Cantidad total por que han de contribuir		
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo.....	24.751		14.030	38.781	8.648	22			8.648	22		745	53	9.393	75
2	Algadefe.....	80.626		3.284	83.910	18.712	08		150	62	18.862	70	1.613	10	20.475	80
3	Alija de los Melones.....	138.549		25.451	164.000	36.572	28		4.069	08	40.642	15	3.152	79	43.794	94
4	Almanza.....	39.746		9.776	49.522	11.043	50				11.043	50	952	02	11.995	52
5	Albares de la Ribera.....	65.745		23.575	89.320	19.918	52				19.918	52	1.717	11	21.635	63
6	Ardón.....	150.415		12.581	162.966	36.348	38		3.606	50	39.954	88	3.133	49	43.088	37
7	Arganza.....	85.776		3.530	89.306	19.915	62		883	30	20.798	92	1.716	84	22.515	76
8	Armunia.....	53.108		5.674	58.782	13.108	49		445	11	13.553	60	1.130	03	14.683	63
9	Astorga.....	123.373		1.549	124.922	27.857	82		264	32	28.122	14	2.401	54	30.523	68
10	Balboa.....	33.405		8.075	41.480	9.250	11		304	09	9.554	20	797	42	10.351	62
11	Barjas.....	40.470		9.894	50.364	11.231	76				11.231	76	968	21	12.199	97
12	Bembibre.....	136.682		5.341	142.023	31.671	37		3.235	35	34.906	72	2.730	29	37.637	01
13	Benavides.....	133.047		20.576	153.623	34.258	20				34.258	20	2.953	29	37.211	49
14	Benuza.....	79.761		10.075	89.836	20.033	59				20.033	59	1.727	03	21.760	62
15	Bercianos del Camino.....	32.741		9.503	42.244	9.420	48		13	48	9.433	96	812	11	10.246	07
16	Bercianos del Páramo.....	52.645		7.555	60.200	13.424	70		147	69	13.572	39	1.157	30	14.729	69
17	Berlanga del Bierzo.....	26.003		4.311	30.314	6.760	07				6.760	07	582	77	7.342	84
18	Boca de Huérgano.....	48.108		26.997	75.105	16.748	55				16.748	55	1.443	84	18.192	39
19	Boñar.....	120.049		28.885	148.934	33.212	53		743	74	33.956	27	2.863	15	36.819	42
20	Borrenes.....	38.491		2.661	41.152	9.176	97		1.332	40	10.499	37	791	11	11.290	48
21	Brazuelo.....	92.718		24.644	117.362	26.171	93		431	30	26.603	23	2.256	20	28.859	43
22	Burón.....	45.735		21.898	67.633	15.082	27				15.082	27	1.300	20	16.382	47
23	Bustillo del Páramo.....	56.383		36.668	93.051	20.750	53		685	89	21.436	42	1.788	84	23.225	26
24	Cabañas Raras.....	88.424		8.064	96.488	8.133	88		146	14	8.283	02	701	46	8.984	48
25	Cabreros del Río.....	100.903		10.071	110.974	24.747	39		2.569	65	27.317	04	2.133	39	29.450	43
26	Cabrillanes.....	80.702		25.133	105.835	23.601	39				23.601	39	2.034	60	25.635	99
27	Cacabelos.....	82.338		757	83.095	18.530	34				18.530	34	1.597	44	20.127	78
28	Calzada del Coto.....	74.239		25.427	99.666	22.225	69				22.225	69	1.916	01	24.141	70
29	Campazas.....	58.085		7.230	65.315	14.565	36		270	65	14.836	01	1.255	64	16.091	65
30	Campo de la Lomba.....	40.856		8.925	49.781	11.101	25		75	32	11.176	57	957	00	12.133	57
31	Campo de Villavidel.....	53.374		5.329	58.703	13.090	87		100	77	13.191	64	1.128	51	14.320	15
32	Camponaraya.....	71.771		1.563	73.334	16.353	61		1.249	46	17.603	07	1.409	79	19.012	86
33	Canalejas.....	14.302		16.896	31.198	6.957	20				6.957	20	599	76	7.556	96
34	Candín.....	39.812		7.880	47.692	10.635	40		391	75	11.027	15	916	84	11.943	99
35	Cármenes.....	61.043		18.851	79.894	17.816	50				17.816	50	1.535	91	19.352	41
36	Carracedelo.....	76.342		7.463	83.805	18.688	67		1.419	87	20.108	54	1.611	09	21.719	63
37	Carrizo.....	92.829		9.294	102.123	22.773	60		313	20	23.086	80	1.963	24	25.050	04
38	Carrocera.....	35.636		15.433	51.069	11.388	48		230	38	11.618	86	981	76	12.600	62
39	Carucedo.....	54.446		9.395	63.841	14.236	65		414	65	14.651	30	1.227	30	15.878	60
40	Castilfalé.....	66.551		6.100	72.651	16.201	29		166	23	16.367	52	1.396	66	17.764	18
41	Castrillo de Cabrera.....	54.031		14.519	68.550	15.286	76		375	35	15.662	11	1.317	82	16.979	93
42	Castrillo de la Valduerna.....	44.715		744	45.459	10.137	44				10.137	44	873	91	11.011	35
43	Castrillo de los Polvazares.....	53.116		7.714	60.830	13.565	19		268	46	13.833	65	1.169	42	15.003	07
44	Castrocalbón.....	93.731		16.971	110.702	24.686	74				24.686	74	2.128	17	26.814	91
45	Castrocontrigo.....	107.294		16.540	123.834	27.615	19				27.615	19	2.380	62	29.995	81
46	Castrofuerte.....	52.920		10.096	63.016	14.052	68		129	87	14.182	55	1.211	44	15.393	99
47	Castropodame.....	86.474		11.251	97.725	21.792	84		50	24	21.843	08	1.878	70	23.721	78
48	Castroterra.....	31.043		5.000	36.043	8.037	65		283	74	8.321	39	692	91	9.014	30
49	Cea.....	90.886		4.476	95.362	21.265	89		481	98	21.747	87	1.833	27	23.581	14
50	Cebanico.....	48.826		30.368	79.194	17.660	40		187	50	17.847	90	1.522	45	19.370	35
51	Cebrones del Río.....	66.363		29.475	95.838	21.372	03		144	77	21.516	80	1.842	42	23.359	22
52	Cimanes de la Vega.....	92.866		13.955	106.821	23.821	26		490	10	24.311	36	2.053	56	26.364	92
53	Cimanes del Tejar.....	46.186		20.399	66.585	14.848	57		604	63	15.453	20	1.280	06	16.733	26
54	Cistierna.....	82.565		15.724	98.289	21.918	61				21.918	61	1.859	54	23.808	15
55	Crémenes.....	42.589		25.987	68.576	15.292	57				15.292	57	1.318	32	16.610	89
56	Congosto.....	96.424		9.892	106.316	23.708	65		1.216	75	24.925	40	2.043	85	26.969	25

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10				
57	Corullón.....	84.250	5.352	89.602	19.981	41	2.612	55	22.593	96	1.722	53	24.316	49
58	Corbillos de los Oteros....	97.202	6.274	103.476	23.075	33	573	02	23.648	35	1.989	25	25.637	60
59	Cuadros.....	72.291	30.515	102.806	22.925	91	547	11	23.473	02	1.976	36	25.449	38
60	Cubillas de los Oteros....	63.447	5.830	69.277	15.448	89	975	71	16.424	60	1.331	81	17.756	41
61	Cubillas de Rueda.....	116.223	33.986	150.209	33.496	84	33	02	33.529	86	2.887	66	36.417	52
62	Cubillos del Sil.....	50.872	8.534	59.406	13.247	65	,	,	13.247	65	1.142	03	14.389	68
63	Chozas de Abajo.....	118.531	33.255	151.786	33.848	54	2.491	10	36.339	64	2.917	97	39.257	61
64	Destriana.....	100.367	12.400	112.767	25.147	23	,	,	25.147	23	2.167	86	27.315	09
65	El Burgo.....	62.553	47.875	110.428	24.625	63	,	,	24.625	63	2.122	90	26.748	53
66	Encinedo.....	80.233	22.581	102.814	22.927	69	,	,	22.927	69	1.976	53	24.904	22
67	Escobar de Campos.....	47.842	2.768	50.610	11.286	12	46	15	11.332	27	972	94	12.305	21
68	Fabero.....	65.576	4.914	70.490	15.719	39	,	,	15.719	39	1.355	12	17.074	51
69	Folgozo de la Ribera....	79.423	12.206	91.629	20.433	42	,	,	20.433	42	1.761	50	22.194	92
70	Fresnedo.....	39.164	7.730	46.894	10.457	44	,	,	10.457	44	901	51	11.358	95
71	Fresno de la Vega.....	84.348	19.253	103.601	23.103	20	1.094	67	24.197	87	1.991	65	26.189	52
72	Fuentes de Carbajal.....	43.477	6.326	49.803	11.106	16	201	75	11.307	91	957	43	12.265	34
73	Galleguillos de Campos...	144.036	9.599	153.635	34.260	88	314	02	34.574	90	2.953	52	37.528	42
74	Garrate de Torío.....	118.505	36.323	154.828	34.526	91	448	98	34.975	89	2.976	46	37.952	35
75	Gordaliza del Pino.....	37.914	6.867	44.781	9.986	24	89	54	10.075	78	860	88	10.936	66
76	Gordoncillo.....	57.315	7.344	64.659	14.419	07	215	58	14.634	65	1.243	03	15.877	68
77	Gradefes.....	299.873	93.570	393.443	87.738	46	134	67	87.873	13	7.563	67	95.436	80
78	Grajal de Campos.....	128.892	12.350	141.242	31.497	21	294	13	31.791	34	2.715	27	34.506	61
79	Gusendos de los Oteros...	89.900	6.842	96.742	21.573	63	167	95	21.741	58	1.859	80	23.601	38
80	Hospital de Orbigo.....	71.413	7.465	78.878	17.589	92	210	83	17.800	75	1.516	37	19.317	12
81	Igüeña.....	55.024	27.729	82.753	18.454	06	,	,	18.454	06	1.590	87	20.044	93
82	Izagre.....	79.149	12.611	91.760	20.462	63	81	57	20.544	20	1.764	01	22.308	21
83	Joara.....	71.809	16.737	88.546	19.745	91	53	81	19.799	72	1.702	23	21.501	95
84	Joarilla de las Matas.....	69.072	35.639	104.711	23.350	73	289	53	23.640	26	2.013	00	25.653	26
85	La Antigua.....	79.128	26.740	105.868	23.608	74	1.255	52	24.864	26	2.035	24	26.899	50
86	La Bañeza.....	125.705	19.017	144.722	32.273	26	1.246	13	33.519	39	2.782	18	36.301	57
87	La Ercina.....	63.617	37.849	101.466	22.627	09	113	44	22.740	53	1.950	61	24.691	14
88	Laguna Dalgá.....	49.526	8.410	57.936	12.919	83	291	56	13.211	39	1.113	77	14.325	16
89	Laguna de Negrillos.....	109.645	22.201	131.846	29.401	88	650	20	30.052	08	2.534	64	32.586	72
90	Láncara de Luna.....	73.288	27.599	100.887	22.497	97	,	,	22.497	97	1.939	48	24.437	45
91	La Pola de Gordón.....	89.555	12.532	102.087	22.765	57	572	46	23.338	03	1.962	55	25.300	58
92	La Robla.....	105.472	32.679	138.151	30.807	90	828	76	31.636	66	2.665	85	34.292	51
93	La Vecilla.....	31.567	12.474	44.041	9.821	22	120	64	9.941	86	846	66	10.788	52
94	La Vega de Almanza.....	43.582	16.461	60.043	13.389	69	159	40	13.549	09	1.154	29	14.703	38
95	Las Omañas.....	56.861	10.543	69.404	15.477	21	,	,	15.477	21	1.334	25	16.811	46
96	León.....	279.004	23.587	302.591	67.478	30	4.674	12	72.152	42	5.817	10	77.969	52
97	Lillo (Puebla de).....	25.323	33.099	58.422	13.028	21	,	,	13.028	21	1.12	11	14.151	32
98	Los Barrios de Luna.....	29.433	20.094	49.527	11.044	61	,	,	11.044	61	952	12	11.996	73
99	Los Barrios de Salas.....	98.639	5.819	104.458	23.294	31	1.421	95	24.716	26	2.008	13	26.724	39
100	Lucillo.....	59.904	16.814	76.718	17.108	24	,	,	17.108	24	1.474	85	18.583	09
101	Luyego.....	81.417	15.180	96.597	21.541	29	,	,	21.541	29	1.857	02	23.398	31
102	Llarnas de la Ribera.....	105.635	23.065	128.700	28.700	31	320	52	29.020	83	2.474	17	31.495	00
103	Magaz de Cepeda.....	30.518	15.393	45.911	10.238	23	,	,	10.238	23	882	60	11.120	83
104	Mansilla de las Mulas....	63.960	9.534	73.494	16.389	29	4	87	16.394	16	1.412	87	17.807	03
105	Mansilla Mayor.....	100.676	18.360	119.036	26.545	24	214	83	26.760	07	2.288	38	29.048	45
106	Maraña.....	19.803	8.759	28.562	6.369	37	,	,	6.369	37	549	08	6.918	45
107	Matadeón de los Oteros..	104.705	14.430	119.135	26.567	32	676	87	27.244	19	2.290	29	29.534	48
108	Matallana de Torío.....	28.400	11.264	39.664	8.845	14	234	20	9.079	34	762	51	9.841	85
109	Matanza.....	174.841	15.644	190.485	42.478	48	263	66	42.742	14	3.661	94	46.404	08
110	Molinaseca.....	85.575	14.745	100.320	22.371	53	1.432	84	23.804	37	1.928	58	25.732	95
111	Murias de Paredes.....	86.639	28.336	114.975	25.639	63	128	50	25.768	13	2.210	31	27.978	44
112	Noceda.....	84.929	12.302	97.231	21.682	67	129	55	21.812	22	1.869	20	23.681	42
113	Oencia.....	55.033	5.075	60.108	13.404	18	435	16	13.839	34	1.155	54	14.994	88
114	Onzonilla.....	117.113	12.422	129.585	28.897	68	278	73	29.176	41	2.491	19	31.667	60
115	Oseja de Sajambre.....	18.372	15.736	34.108	7.606	14	,	,	7.606	14	655	71	8.261	85
116	Pajares de los Oteros....	115.110	20.036	135.146	30.137	79	2.755	66	32.893	45	2.598	09	35.491	54
117	Palacios de la Valduerna.	66.005	7.599	73.604	16.413	82	723	51	17.136	33	1.414	98	18.552	31
118	Palacios del Sil.....	86.490	20.286	76.776	17.121	18	587	88	17.709	06	1.475	97	19.185	03
119	Paradaseca.....	46.949	7.439	54.388	12.128	62	,	,	12.128	62	1.045	57	13.174	19
120	Páramo del Sil.....	59.181	29.763	88.944	19.834	66	,	,	19.834	66	1.709	88	21.544	54
121	Pedrosa del Rey.....	10.894	5.944	16.838	3.754	90	,	,	3.754	90	323	70	4.078	60
122	Peranzanes.....	35.042	9.044	44.086	9.831	26	726	18	10.557	44	847	52	11.404	96
123	Pobladura Pelayo García.	31.476	5.158	36.634	8.169	44	,	,	8.169	44	704	27	8.873	71
124	Ponferrada.....	289.383	16.650	306.033	68.245	88	7.848	15	76.094	03	5.883	17	81.977	20
125	Posada de Valdeón.....	27.044	7.325	34.369	7.664	35	,	,	7.664	35	660	72	8.325	07
126	Pozuelo del Páramo.....	59.167	12.813	71.980	16.051	66	2.496	33	18.547	99	1.383	76	19.931	75
127	Prado de la Guzpeña.....	15.816	7.099	22.915	5.110	08	144	29	5.254	37	440	53	5.694	90
128	Priaranza del Bierzo.....	88.318	13.106	101.424	22.617	72	3.095	36	25.713	08	1.949	80	27.66	88
129	Prioro.....	22.944	14.804	37.748	8.417	86	,	,	8.417	86	725	68	9.143	54
130	Puente Domingo Flórez..	82.661	8.152	90.813	20.251	45	1.449	,	21.700	45	1.745	82	23.446	27
131	Quintana del Marco.....	82.183	16.757	98.940	22.063	78	264	89	22.328	67	1.902	05	24.230	72
132	Quintana del Castillo....	59.356	25.000	84.356	18.811	54	673	25	19.484	79	1.621	68	21.106	47
133	Quintana y Congosto....	73.909	18.971	92.880	20.712	39	,	,	20.712	39	1.785	56	22.497	95
134	Rabanal del Camino.....	84.476	24.925	109.401	24.396	61	,	,	24.396	61	2.103	16	26.499	77
135	Regueras de Arriba.....	34.389	13.157	47.546	10.602	84	,	,	10.602	84	914	04	11.516	88
136	Renedo de Valdetejar....	40.085	33.339	73.424	16.373	68	,	,	16.373	68	1.412	52	17.786	20
137	Reyero.....	19.345	7.951	27.296	6.087	05	,	,	6.087	05	524	05	6.611	80

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
138	Riaño.....	30.442	13.929	44.371	9.894 81	•	9.894 81	853 00	10.747 81
139	Riego de la Vega.....	115.865	18.244	134.109	29.906 54	874 02	30.780 56	2.578 16	33.358 72
140	Riello	77.210	35.828	113.038	25.207 67	•	25.207 67	2.173 07	27.380 74
141	Rioseco de Tapia.....	57.301	12.969	70.270	15.670 33	320 21	15.990 54	1.350 89	17.341 43
142	Rodiezmo.....	41.523	33.176	74.699	16.658 01	54 49	16.712 50	1.436 04	18.148 54
143	Roperuelos del Páramo...	34.328	8.170	42.498	9.477 12	536 60	10.013 72	816 99	10.530 71
144	Sabero.....	27.417	6.426	33.843	7.547 05	•	7.547 05	650 61	8.197 66
145	Sahagún.....	206.416	3.351	209.767	46.778 74	•	46.778 74	4.032 62	50.811 36
146	Saelices del Río.....	57.816	10.846	68.662	15.311 74	•	15.311 74	1.319 98	16.631 72
147	Salamón.....	25.986	16.074	42.060	9.379 45	•	9.379 45	808 57	10.188 02
148	Sancedo.....	38.969	2.290	41.259	9.200 83	277 40	9.478 23	793 17	10.271 40
149	Sarriegos.....	55.300	11.316	66.616	14.855 48	70 62	14.926 10	1.280 65	16.206 75
150	San Adrián del Valle.....	31.030	3.863	34.943	7.792 35	1.288 71	9.081 06	671 76	9.752 82
151	San Andrés del Rabanedo	80.796	13.004	93.800	20.917 55	1.476 73	22.394 28	1.803 25	24.197 53
152	San Cristóbal Polantera...	140.150	8.136	148.286	33.068 02	625 44	33.693 46	2.850 70	36.544 16
153	San Emiliano.....	107.941	32.190	140.131	31.249 44	•	31.249 44	2.693 93	33.943 37
154	San Esteban de Nogales...	53.266	6.723	59.989	13.377 65	89 28	13.466 93	1.151 33	14.618 26
155	San Esteban de Valdueza.	85.867	2.894	88.761	19.793 84	927 95	20.721 79	1.706 41	22.428 20
156	San Justo de la Vega.....	148.931	12.978	161.909	36.105 97	89 94	36.195 91	3.112 59	39.308 50
157	S. Millán de los Caballeros	60.309	2.019	62.328	13.899 23	1.458 45	15.357 68	1.198 23	17.555 91
158	San Pedro Bercianos.....	30.121	4.399	34.520	7.698 01	720 03	8.418 04	663 64	9.081 68
159	Santa Colomba Curueño...	69.657	17.139	86.796	19.355 65	•	19.355 65	1.668 61	21.024 26
160	Santa Colomba de Somoza	93.880	25.586	119.466	26.641 11	•	26.641 11	2.296 66	28.937 77
161	Sta Cristina Valmadrigal.	73.474	28.792	102.266	22.805 48	349 89	23.155 37	1.965 98	25.121 35
162	Santa Elena de Jamuz. ...	77.144	19.639	96.783	21.582 76	1.149 17	22.731 93	1.860 60	23.592 53
163	Santa María de la Isla....	83.744	3.631	87.375	19.484 77	354 51	19.839 28	1.679 66	21.518 94
164	Santa María del Monte...	84.168	59.733	143.901	32.090 16	120 17	32.210 33	2.766 40	34.976 73
165	Santa María de Ordás....	43.688	25.656	69.344	15.463 82	•	15.463 82	1.333 10	16.796 92
166	Santa María del Páramo...	21.092	6.809	27.901	6.221 95	•	6.221 95	536 39	6.758 34
167	Santa Marina del Rey....	170.554	9.461	180.015	40.143 65	•	40.143 65	3.450 67	43.604 32
168	Santas Martas.....	150.999	48.971	199.970	44.593 64	622 63	45.216 27	3.844 30	49.060 57
169	Santiago Millas.....	82.318	9.500	91.818	20.475 52	•	20.475 52	1.765 15	22.240 67
170	Santovenia Valdoncina...	75.791	4.399	80.190	17.882 50	686 65	18.569 15	1.541 60	20.110 75
171	Sobrado.....	31.250	12.664	43.914	9.792 89	478 74	10.271 63	841 22	11.115 85
172	Soto y Amío.	53.043	27.655	80.698	17.995 78	•	17.995 78	1.551 37	19.547 15
173	Soto de la Vega.....	204.888	26.746	231.634	51.654 76	608 88	52.263 64	4.453 02	56.716 66
174	Toral de los Guzmanes...	94.044	5.301	99.345	22.154 10	726 13	22.880 23	1.909 85	24.790 08
175	Toreno	72.919	21.211	94.130	20.991 14	•	20.991 14	1.809 60	22.800 74
176	Trabadelo	53.699	3.462	57.161	12.747 00	•	12.747 00	1.098 89	13.845 89
177	Turcia.....	101.400	31.628	133.028	29.665 46	•	29.665 46	2.557 38	32.222 84
178	Truchas	102.195	47.936	150.131	33.479 46	559 84	34.039 30	2.886 17	36.925 47
179	Urdiales del Páramo.....	42.913	3.956	46.869	10.451 86	139 54	10.591 40	901 04	11.492 44
180	Valdefresno.....	133.555	22.221	155.776	34.738 31	2.482 54	37.220 85	2.994 70	40.215 55
181	Valdefuentes del Páramo.	34.120	5.068	39.188	8.738 98	142 94	8.881 92	753 39	9.635 31
182	Valdelgueros.....	37.969	16.746	54.715	12.201 54	325 33	12.526 87	1.051 89	13.578 76
183	Valdemora.....	41.26	6.561	47.826	10.665 27	234 55	10.899 82	919 43	11.819 25
184	Valdepiélago	41.830	13.005	54.835	12.228 30	69 40	12.297 70	1.054 17	13.351 87
185	Valdepolo	125.096	50.633	175.729	39.187 86	65 16	39.253 02	3.378 27	42.631 29
186	Valderas.....	232.520	25.682	258.202	57.579 48	6.777 69	64.357 17	4.963 75	69.320 92
187	Valderrey.....	125.133	23.202	148.335	33.078 95	•	33.078 95	2.851 55	35.930 50
188	Valderrueda	64.984	31.185	96.169	21.445 84	•	21.445 84	1.848 80	23.294 64
189	Val de San Lorenzo	81.134	12.357	93.491	20.848 64	112 85	20.961 49	1.797 31	22.758 80
190	Valdesamario.....	20.080	7.831	27.911	6.224 18	•	6.224 18	536 58	6.760 76
191	Valdetaja	10.743	3.380	14.123	3.149 45	•	3.149 45	271 51	3.420 96
192	Vaudevimbres.....	122.989	17.156	140.145	31.252 57	2.822 05	34.074 62	2.694 20	36.768 82
193	Valencia de Don Juan....	130.317	22.007	152.324	33.968 50	1.453 75	35.422 25	2.928 33	38.350 58
194	Valverde de la Virgen....	69.945	17.141	87.086	19.420 32	380 07	19.800 39	1.674 17	21.474 56
195	Valverde Enrique.....	68.821	13.399	82.220	18.335 19	945 93	19.281 12	1.580 63	20.861 75
196	Vallecillo.....	34.893	14.190	49.083	10.945 59	230 51	11.176 10	943 60	12.119 70
197	Valle de Finolledo.....	55.403	11.607	67.010	14.943 33	2.361 18	17.304 51	1.288 24	18.592 75
198	Vegarrienza.....	59.162	16.954	76.116	16.974 00	690 63	17.664 63	1.463 30	19.127 93
199	Vegacervera.....	21.555	1.553	23.108	5.153 11	•	5.153 11	444 26	5.597 37
200	Vegamián.....	40.577	6.512	47.089	10.500 92	•	10.500 92	905 26	11.406 18
201	Vegaquemada	68.900	25.249	94.149	20.995 38	•	20.995 38	1.809 96	22.805 34
202	Vega de Espinareda.....	55.349	2.536	57.885	12.908 45	•	12.908 45	1.112 80	14.021 25
203	Vega de Infanzones.....	58.259	17.964	76.223	16.997 85	101 59	17.099 44	1.465 35	18.564 79
204	Vega de Valcarce.....	80.373	4.796	85.169	18.992 83	1.016 97	20.009 80	1.637 33	21.647 13
205	Vegas del Condado.....	163.682	35.110	198.792	44.330 94	2.127 68	46.458 62	3.821 56	50.280 18
206	Villabraz	70.421	10.730	81.151	18.096 80	283 91	18.380 71	1.560 07	19.940 78
207	Villablino de Lacedana....	85.205	18.588	103.793	23.146 01	•	23.146 01	1.995 35	25.141 36
208	Villacé.....	61.271	8.239	69.510	15.500 84	1.686 84	17.187 68	1.336 29	18.523 97
209	Villadangos.....	40.270	8.922	49.192	10.969 90	447 59	11.417 49	945 69	12.363 18
210	Villadecanes.....	82.770	7.626	90.396	20.158 45	2.520 67	22.679 12	1.737 81	24.416 93
211	Villademor de la Vega...	64.113	8.672	72.785	16.231 20	1.460 63	17.691 83	1.399 24	19.091 07
212	Villafer.....	66.743	6.852	73.595	16.411 04	214 19	16.625 23	1.411 71	18.039 94
213	Villafranca del Bierzo....	129.927	316	130.243	29.044 41	4.528 28	33.572 69	2.503 73	36.076 42
214	Villagatón.....	43.043	35.287	78.330	17.467 72	380 56	17.848 28	1.505 73	19.354 01
215	Villaornate.....	62.609	8.440	71.049	15.844 05	209 49	17.053 54	1.365 76	17.419 30
216	Villamandos.....	74.413	3.802	78.215	17.442 08	393 23	17.835 31	1.503 62	19.338 93
217	Villamañán.....	77.163	4.960	82.123	18.313 57	673 69	18.987 26	1.578 70	20.565 96
218	Villamartin de D. Sancho.	33.758	11.850	45.608	10.170 66	•	10.170 66	876 78	11.047 44

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					
219	Villamejil	47.928	17.410	65.338	14.570	20	•	14.570	20	1.256	08	15.826	28	
220	Villamol.....	92.913	13.915	106.828	23.822	82	67	11	23.889	93	2.053	70	25.943	63
221	Villamontán	120.435	22.369	142.804	31.845	53	232	56	32.078	09	2.745	31	34.823	40
222	Villamoratiel	52.523	14.130	66.653	14.863	73	186	17	15.049	90	1.281	36	16.331	26
223	Villanueva Manzanas.....	91.721	6.232	97.953	21.843	68	611	41	22.455	09	1.883	08	24.338	17
224	Villaobispo de Otero	77.207	9.157	86.364	19.259	32	72	36	19.331	68	1.661	29	20.992	97
225	Villaquejada	69.377	4.877	74.254	16.558	77	•	•	16.558	77	1.427	48	17.986	25
226	Villaquilambre.....	124.466	19.720	144.186	32.153	73	155	30	32.309	03	2.771	78	35.080	81
227	Villarejo de Orbigo.....	183.641	22.483	206.124	45.966	00	487	43	46.453	43	3.962	59	50.416	02
228	Villares de Orbigo.....	148.914	11.818	160.732	35.843	51	332	27	36.175	78	3.089	96	39.265	74
229	Villasabariego	159.008	29.843	188.851	42.114	09	118	00	42.232	09	3.630	52	45.862	61
230	Villaselán	84.386	29.660	114.046	25.432	40	594	59	26.026	99	2.192	45	28.219	44
231	Villaturiel.....	140.422	16.494	156.916	34.992	54	1.258	34	36.250	88	3.016	60	39.267	48
232	Villaverde de Arcayos....	39.756	9.398	49.154	10.961	43	113	39	11.074	82	944	96	12.019	78
233	Villazala	75.640	4.719	80.359	17.920	20	60	17	17.980	37	1.544	84	19.525	21
234	Villazanzo.....	89.201	50.466	139.667	31.145	98	•	•	31.145	98	2.685	00	33.830	98
235	Zotes del Páramo	62.546	19.138	81.684	18.215	67	1.615	75	19.831	42	1.570	31	21.401	73
Totales.....		17.949.136	3.696.719	21.645.855	4.827.062	00	130.629	99	4.957.691	99	416.126	05	5.373.818	04

León, 23 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Eleuterio Díaz.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don José María Viñuela Llanes,
Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. José María Viñuela Llanes, Juez municipal propietario de este término de Rodiezmo, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, D.^a María González y González, mayor de edad, de profesión las propias de su sexo, domiciliada en Ventosilla, de este término, y de la otra la herencia yacente del finado D. Manuel González Suárez, vecino que fué de Villamanin, sobre reclamación de cantidad y costas. Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Manuel González Suárez al pago a favor del Sr. D. José María Viñuela Llanes, Jefe de la Herencia yacente de las novecientas y sesenta y cinco pesetas que reclama en su demanda, a la por el tiempo y conceptos que en la misma se indican, imponiendo a dicha parte demandada el pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, a la parte demandada notificaré a la parte demandada y a la parte demandada transformada de este Juzgado, para que en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de este anuncio quedando el Banco exento de toda responsabilidad en el caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo mencionado. Ponferrada, 4 de Octubre de 1933.—El Gerente, Antonio López Boto.»

liada en Ventosilla, de este término, y de la otra la herencia yacente del finado D. Manuel González Suárez, vecino que fué de Villamanin, sobre reclamación de cantidad y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Manuel González Suárez al pago a favor del Sr. D. José María Viñuela Llanes, Jefe de la Herencia yacente de las novecientas y sesenta y cinco pesetas que reclama en su demanda, a la por el tiempo y conceptos que en la misma se indican, imponiendo a dicha parte demandada el pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, a la parte demandada notificaré a la parte demandada y a la parte demandada transformada de este Juzgado, para que en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de este anuncio quedando el Banco exento de toda responsabilidad en el caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo mencionado.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Rodiezmo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José María Viñuela.—P. S. M.: El Secretario propietario, Justo San Segundo. O. P.—482.

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Rodiezmo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José María Viñuela.—P. S. M.: El Secretario propietario, Justo San Segundo. O. P.—482.

ANUNCIO PARTICULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Banco Urquijo Vascongado, se hace público el extravío de la libreta número 518 (cinientos diez y ocho) cuyo duplicado se expedirá después de transformado el plazo de 15 días a contar desde la fecha de este anuncio quedando el Banco exento de toda responsabilidad en el caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo mencionado. Ponferrada, 4 de Octubre de 1933.—El Gerente, Antonio López Boto.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace pública la supresión, a partir del día 10 de Octubre próximo, de la guardería de los pasos a nivel que se detallan a continuación, previniendo al público que a la distancia de 100 metros del paso a nivel, hay unos carteles con la indicación de "PASO SIN GUARDA", "ATENCIÓN AL TREN", y además en el mismo cruce hay un poste de precaución. Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Pasos en los que se suprime la guardería

Línea férrea	kilómetros	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Palencia-Coruña	181/224	León ...	Villaobispo.	Camino de Soto Alto....	Camino de Soto Alto.
Idem.....	191/866	Idem ...	Magaz de Cepeda.....	Paso de la Molinera.....	Paso de la Molinera.